



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *HENRY ROMERO TRUJILLO* para actuar como Apoderado Judicial del señor *YERSSY FABIÁN TRIANA MUÑOZ*.

El mencionado profesional, en nombre del señor *YERSSY FABIÁN TRIANA MUÑOZ* al momento de contestar la demanda propone excepciones de mérito, previas y demanda de reconvención, esta última que de conformidad con lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso debe tramitarse previamente.

Por lo tanto, reuniendo los requisitos la demanda de reconvención de *divorcio* promovida por el señor *YERSSY FABIÁN TRIANA MUÑOZ*, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA* y *córrasele traslado* de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, por cuanto ya acreditó que le envió la reconvención, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Recuérdese a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, lo que se ha omitido, o por lo menos no se acreditó que la subsanación se hubiera remitido, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor **HENRY ROMERO TRUJILLO** para actuar como Apoderado Judicial del señor **YERSSY FABIÁN TRIANA MUÑOZ**, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de reconvención de *divorcio* promovida a través del mencionado Profesional por el señor **YERSSY FABIÁN TRIANA MUÑOZ** en contra de **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**.

TERCERO. *Recordar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00075-00 divorcio – reconvención

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0935df63ea581379374f0e7936f91eddf478d04c5fc4f8bb1901b627480a31a

Documento generado en 28/07/2021 05:07:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**